

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha seis de mayo del dos mil diez, por [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Cuautitlán, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00040/CUAUTIT/PA/A/2010, de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN**

**QUE SOLICITA:** "1.- Expediente Técnico generado con motivo de la Licencia de Uso del Suelo LUS/285/08 de fecha 01 de Agosto de 2008, folio 001579.

• 2.- Expediente Técnico generado con motivo de la Constancia de Regularización de Construcción número 080603, de fecha 20 de Noviembre de 2008.

• 3.- Expediente Técnico generado con motivo del Visto Bueno en materia ecológica número DGDUYS/SDUYS/CS/091/08, del día 26 de Agosto de 2008.

• 4.- Expediente Técnico generado con motivo del Visto Bueno en Protección Civil con número de folio CAE/156/08 PC/2159/08 del 25 de Agosto de 2008.

• 5.- Expediente generado con motivo de la queja directa presentada por el solicitante ante a Contraloría Municipal el 31 de Octubre de 2008 y oficio sin número, recibida por la Oficialía de Partes el 03 de Noviembre de 2008."

• "Las autorizaciones y Vistos Buenos se otorgaron al Propietario y/o Representante Legal del predio ubicado en la Calle Dalia # 59, Fraccionamiento Los Morales." (sic).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA:** COPIAS SIMPLES (con costo).-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Cuautitlán, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día dieciséis de abril de dos mil diez. -----

III. Fuera del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Cuautitlán, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el SICOSIEM se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** veintinueve de abril, nueve días después del plazo establecido.
- **Detalle de la Solicitud:** 00040/CUAUTIT/II/A/2010  
**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00040/CUAUTIT/II/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN el día veintitrés de marzo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"CUAUTITLAN, México a 29 de Abril de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00040/CUAUTIT/II/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**POR MEDIO DE ESTE, RECIBA UN CORDIAL SALUDO, Y EN CONTESTACION A SU SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 12, 41, 46 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LE INFORMO QUE PUEDE PASAR POR SU RESPUESTA A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE INFORMACION UBICADAS EN EL PALACIO MMUICIPAL DE CUAUTITLAN EDIF. B PLANTA ALTA, EN AV. ALFONSO REYES ESQ. VENUSTIANO CARRRANZA, FRAA. STA. MA. CUAUTITLAN MEX.**

Responsable de la Unidad de Informacion

LIC. CIENCIAS POL.Y ADMON. PUBL LEVI LAZCANO JUÁREZ

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN" (sic)

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**IV.** En fecha veintinueve de abril, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Cuautitlán.

**V.** En fecha seis de mayo a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Cuautitlán realizó a su solicitud de información pública y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

*00528/INFOEM/IP/RR/A/2010.*

• **ACTO IMPUGNADO.**

*"Respuesta a la solicitud de información 00040/CUAUTI/IP/A/2010" (sic)*

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*"Con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, interpongo formalmente recurso de Revisión, esto derivado de que el día cuatro de mayo de dos mil diez, me fue notificado el oficio UI/0188/2010, de fecha veintiocho de abril del año en curso, por medio del cual se remiten copias simples de la información que presuntamente da respuesta a la solicitud 00040/CUAUTI/IP/A/2010. Sin embargo dicha información se encuentra incompleta, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, en atención a lo siguiente:*

*1.- Se me entregó únicamente copia simple de la Licencia de Uso de Suelo LUS/285/08 de fecha uno de agosto de dos mil ocho, y solicité el expediente técnico generado con motivo de tal expedición.*

*2.- Se me entregó copia simple de la Contancia de Regularización 080603, de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho y solicité expediente técnico generado con motivo de tal expedición.*

*3.- Se me entregó copia simple del Visto Bueno en materia ecológica DGDUYS/SDUYS/CS/091/08 y copia simple de la solicitud del mismo sin requisitar y solicité el expediente técnico generado con motivo de la expedición de dicho Visto Bueno.*

*4.- Me fue entregada copia simple de Visto bueno en materia de protección civil CAE/156/08 PC/0054/09, y una hoja con la que supuestamente se realiza la verificación que motiva la expedición de dicho visto bueno, sin embargo este documento carece de membrete, número de identificación o credencial del servidor público que lo elabora, sello y demás formalidades con la que debe*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*cumplir cualquier Acto Administrativo y yo solicité expediente técnico generado con motivo de la brxpefición del Visto bueno en materia de protección civil CAE/156/08 PC/0054/09.*

*5.- Me fue entregada copia simple del Acuerdo de fecha 26 de enro de dos mil diez, emitido dentro del expediente CIM/QD/55/2008 y solicité copia simple del expedfiente generado con motivo de la queja presentada ante la Contraloría Municipal el 31 de octubrr de dos mil ocho y oficvio sin número del 03 de noviembrr de dos mil ocho." (sic). –*

## **VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día diecisiete de mayo de dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

**I.** Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

**II.** Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Cuautitlán, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

**III.** Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la omisión del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

<b>SOLICITUD PRESENTADA</b>	<b>RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO</b>
<p><i>"1.- Expediente Técnico generado con motivo de la Licencia de Uso del Suelo LUS/285/08 de fecha 01 de Agosto de 2008, folio 001579.</i></p> <p><i>2.- Expediente Técnico generado con motivo de la Constanza de Regularización de Construcción número 080603, de fecha 20 de Noviembre de 2008.</i></p> <p><i>3.- Expediente Técnico generado con motivo del Visto Bueno en materia ecológica número DGDUYS/SDUYS/CS/091108, del día 26 de Agosto de 2008.</i></p> <p><i>4.- Expediente Técnico generado con motivo del Visto Bueno en Protección Civil con número de folio CAE/156/08 PC/2159/08 del 25 de Agosto de 2008.</i></p> <p><i>5.- Expediente generado con motivo de la queja directa presentada por el solicitante ante a Contraloría Municipal el 31 de Octubre de 2008 y oficio sin número, recibida por la Oficialía de Partes el 03 de Noviembre de 2008."</i></p> <p><i>"Las autorizaciones y Vistos Buenos se otorgaron al Propietario y/o Representante Legal del predio ubicado en la Calle Dalia # 59, Fraccionamiento Los Morales." (sic).</i></p>	<p><b>EL SUJETO OBLIGADO AL MOMENTO DE EMITIR RESPUESTA, ÚNICAMENTE ENTREGA LOS DICTÁMENES SOLICITADOS, MÁS NO LOS EXPEDIENTES TAL Y COMO FUERON SOLICITADOS.</b></p>

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **MODALIDAD DE ENTREGA: COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO.**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*I. Se les niegue la información solicitada;*

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

**IV.** Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<b>SOLICITANTE-RECURRENTE</b>	<b>SUJETO OBLIGADO</b>
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <b><u>23 DE MARZO DE 2010.</u></b>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <b><u>23 DE MARZO DE 2010.</u></b>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <b><u>16 DE ABRIL DE 2010.</u></b>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <b><u>29 DE ABRIL DE 2010.</u></b> <b><u>NUEVE DÍAS HÁBILES DESPUES DE HABER FENECIDO EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA.</u></b>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>21 DE MAYO DE 2010.</u></b>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>21 DE MAYO DE 2010.</u></b>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>06 DE MAYO DE 2010.</u></b>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>06 DE MAYO DE 2010.</u></b>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <b><u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u></b>

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, es posible advertir que El presente Recurso de Revisión fue interpuesto dentro del término de quince días que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

**Artículo 15.-** *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

*Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

**Artículo 16.-** *Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

*I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*

*II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*

*III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*

*IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

**Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

...

*XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; **otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;** planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;*

Por su parte el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuautitlán establece lo siguiente:

**Artículo 13.** *El objeto esencial del Gobierno Municipal de Cuautitlán es lograr el bien común y el desarrollo humano de sus habitantes, para lo cual observará lo siguiente:*

...

*XVIII. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento del territorio*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*municipal, conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en coordinación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes;*

...

*XX. Colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y las de otros Municipios para el cumplimiento de sus funciones legales y de interés general, apegado a las disposiciones legales correspondientes;*

...

*XXII. Fortalecer y fomentar la protección al medio ambiente y propiciar su desarrollo sustentable y administrar de manera diligente sus reservas territoriales y zonas ecológicas;*

*XXIII. Elaborar y en su caso actualizar el Plan de Desarrollo Municipal para el trienio 2009-2012, así como los Reglamentos necesarios para normar las atribuciones de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal para cumplir con las funciones y otorgar los servicios públicos municipales que legalmente le corresponde dar al Municipio;*

...

*XXVI. Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Municipal;*

*XXVII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal y demás Leyes aplicables.*

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 39.** *Para el despacho, estudio, planeación y verificación de resultados, así como para el ejercicio, responsabilidades y funciones ejecutivas del Ayuntamiento, el Presidente Municipal se auxiliará con las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.*

**Artículo 40.** *La Administración Pública Municipal se divide en centralizada, descentralizada y autónoma.*

### **Artículo 41.**

*I. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes Dependencias:*

- 1) Secretaría del Ayuntamiento;*
- 2) Tesorería Municipal;*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- 3) Contraloría Municipal;
  - 4) Las Direcciones de:
    - a) Administración;
    - b) Comunicación Municipal;
    - c) Secretaría Técnica;
    - d) Desarrollo Económico;
    - e) Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana;
    - f) Desarrollo Urbano;**
    - g) Obras Públicas;
    - h) Ecología;**
    - i) Gobierno;
    - j) Jurídica;
    - k) Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;
    - l) Servicios Públicos;
    - m) Cultura, Deporte y Turismo;
    - n) Secretaría Particular de Presidencia.
  - 5) Las Coordinaciones Municipales de:
    - a) Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
    - b) Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
    - c) Unidad de Información;
    - d) Coordinación de Atención Ciudadana;
    - e) Coordinación de Participación Ciudadana.
- II. La Administración Pública Municipal descentralizada está constituida por:
- 1) El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - 2) Instituto de Cultura Física y Deporte.
- III. Dependencia Autónoma
- 1) Defensoría Municipal de Derechos Humanos

**Artículo 42.** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a las personas que estarán al frente de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, cuyos titulares desarrollarán las atribuciones, funciones y responsabilidades que se encuentren establecidas en la Ley Orgánica, en el Bando Municipal y en el reglamento interno, así como en las leyes que las crean.

**Artículo 43.** Los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal son responsables de la ejecución de los programas, despacho de asuntos y de las acciones que les asigne el Presidente Municipal, así como de los que les corresponda desempeñar en el ejercicio de sus respectivos cargos

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica, en el presente Bando Municipal y en el reglamento interno, así como en las leyes que los crean.*

...

**Artículo 47.** *Las Dependencias que integren la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.*

Los artículos citados anteriormente resultan importantes, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión está enfocada a los diferentes dictámenes que en materia de Uso de Suelo, Regularización, en materia de protección ambiental, protección civil, así como el expediente formado con motivo de la queja interpuesta ante la Contraloría Municipal, documentos que en efecto obran en poder del Sujeto Obligado y los cuales se encuentran regulados de la siguiente manera:

El Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, denominado **Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población**, establece lo siguiente:

**Artículo 5.1.-** *Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.*

**Artículo 5.5.-** *Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.*

**Artículo 5.10.-** *Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:*

*I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;*

...

*VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;*

*IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;
- XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;
- ...
- XV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;
- XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- ...
- XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

En relación con lo anteriormente expuesto, el citado Bando Municipal establece:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA**

**Artículo 123.** El Ayuntamiento, observando lo establecido en las leyes federales y estatales, está facultado para formular, aprobar y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en el territorio municipal, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, así como implementar programas de mejoramiento y equipamiento de la imagen urbana. Para esos efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá, modificará o reformará los reglamentos y disposiciones administrativas en la medida de lo necesario.

**Artículo 124.** La Dirección de Desarrollo Urbano, realizará acciones de planeación, ordenamiento, regulación, autorización y aplicación de sanciones encaminadas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*desarrollo urbano así como el control y vigilancia del uso del suelo y tenencia de la tierra.*

*La Dirección de Desarrollo Urbano, está facultada para ordenar y ejecutar medidas de seguridad a fin de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán, los Planes de Desarrollo Urbano Estatal, las normas establecidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales respectivos, evitando igualmente daños a personas o bien que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole así como en los asentamientos humanos irregulares en razón de existir diferencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar cualquier otra circunstancia análoga.*

*Las obras públicas o privadas que pretendan realizarse o se estén realizando en el territorio municipal deberán contar con el dictamen de impacto regional cuando así se requiera, así como en la licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura y de construcción conforme a las disposiciones legales señaladas en el presente artículo.*

*Para efectos de este artículo se adoptarán medidas de seguridad estipuladas en el artículo 93 del presente ordenamiento, así como determinaciones preventivas, ordenadas por el responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano, mismas que serán de ejecución inmediata por parte del personal adscrito a esta dependencia y durarán todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron excepto en los casos en que la autoridad administrativa o judicial competente determine lo contrario.*

**Artículo 125.** *Las medidas de seguridad que podrá adoptar el responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano, son:*

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;*
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;*
- III. Revisión de actos de utilización de inmuebles;*
- IV. Demolición parcial o total;*
- V. Retiro de materiales e instalaciones;*
- VI. Evacuación de personas o bienes;*
- VII. Cualquier otra acción y medida tendiente a garantizar el orden legal y el Estado de Derecho, así como para evitar daños a las personas o bienes.*

## **CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 126.** *Corresponden al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología las siguientes facultades y obligaciones:*

*I. Gestionar ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados los programas, proyectos y acciones aplicables en el territorio municipal;*

*II. Promover la participación ciudadana en la construcción y mantenimiento de la infraestructura ecológica en las áreas de nuestro Municipio, tanto públicas como privadas, así como realizar la reforestación en las zonas que lo requieran, y participar en la vigilancia y protección de las mismas, expidiendo las autorizaciones correspondientes;*

*III. Formular y expedir el Programa de Reordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el Ordenamiento Ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;*

*IV. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;*

*V. Desarrollar actividades que propicien la concientización de la sociedad para la protección y mejoramiento del medio ambiente, encaminando las actividades cotidianas a un desarrollo sustentable, a través de programas, campañas, y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;*

*VI. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que considere pertinentes a todas aquellas fuentes fijas y móviles de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de expedir la constancia correspondiente.*

*VII. Prohibir la realización de obras públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;*

*VIII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;*

*IX. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal.*

**Artículo 127.** *La Dirección de Ecología aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como expedir las autorizaciones y licencias que para tal efecto se requieran, previa autorización del Ayuntamiento.*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 128.** La Dirección de Ecología verificará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, estableciendo en su caso, las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la normatividad ambiental vigente en la entidad.

**Artículo 129.** El Ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.

**Artículo 130.** Todo ciudadano podrá denunciar ante las Autoridades Municipales competentes, cualquier acción u omisión que provoque o tienda a provocar desequilibrio ecológico o daños ambientales a los recursos naturales dentro del territorio municipal.

Asimismo, y por cuanto hace a la Contraloría Municipal establece:

## **CAPÍTULO II CONTRALORÍA MUNICIPAL**

*Artículo 154.* El órgano de Contraloría Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;*
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;*
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;*
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;*
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;*
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;*
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- VIII. Coordinar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;*
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;*
- X. Establecer y operar un sistema de atención a quejas, denuncias y sugerencias;*
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;*
- XII. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;*
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;*
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;*
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios;*
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones relativas.*

De los artículos transcritos se desprende que el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Cuautitlán dentro de las Dependencias que lo integran cuenta con la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual dentro de sus atribuciones tiene la de emitir las licencias de construcción y demás relativas necesarias para la ejecución de obras o instalaciones; la Dirección de Ecología la cual verificará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que en materia ambiental resultaren aplicables al presente asunto y por último cuenta con la Contraloría Municipal quien establece y opera el sistema de atención a quejas, denuncias y sugerencias, razones que permiten concluir que el SUJETO OBLIGADO, es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**VI.** Una vez que han sido precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario analizar la naturaleza de la información solicitada, esto con la finalidad de determinar si esta encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como Información Pública de Oficio, para lo cual como quedó señalado, la solicitud de información versa sobre distintos expedientes que obran en poder del Sujeto Obligado,

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

actualizándose con esto el contenido de la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de la materia, mismo que a la letra señala:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...  
**XVII.** Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

...

En este sentido, la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO y en consecuencia ésta debe ser accesible de manera permanente y actualizada, incluso sin que exista solicitud de información alguna y por ende el "SUJETO OBLIGADO" tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

**VI.** Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El RECURRENTE solicita información, que como ha quedado establecido, encuadra en los supuestos de información pública de oficio.

2.- El Sujeto Obligado, al momento de emitir respuesta hace del conocimiento al hoy Recurrente que la información solicitada se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, señalando para tal efecto el domicilio de las mismas.

3.- Una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral precedente, el hoy recurrente manifiesta su inconformidad con la información proporcionada, al señalar:

<b>SOLICITUD</b> <b>COPIA SIMPLE CON COSTO</b>	<b>RESPUESTA</b>
1.- <b>Expediente</b> Técnico generado con motivo de la Licencia de Uso del Suelo LUS/285/08 de fecha 01 de Agosto de 2008, folio 001579.	1.- Copia simple de la Licencia de Uso de Suelo LUS/285/08
2.- <b>Expediente</b> Técnico generado con motivo de la Constancia de Regularización de Construcción	2.- Copia simple de la Constancia de Regularización 080603.

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

número 080603.	
3.- <b>Expediente</b> Técnico generado con motivo del Visto Bueno en materia ecológica número DGDUYS/SDUYS/CS/091/08,	3.- Copia simple del Visto Bueno en materia ecológica DGDUYS/SDUYS/CS/091/08 y copia simple de la solicitud del mismo sin requisitar.
4.- <b>Expediente</b> Técnico generado con motivo del Visto Bueno en Protección Civil con número de folio CAE/156/08 PC/2159/08 del 25 de Agosto de 2008.	4.- Copia simple de Visto bueno en materia de protección civil CAE/156/08 PC/0054/09, y una hoja con la que supuestamente se realiza la verificación que motiva la expedición de dicho visto bueno.
5.- <b>Expediente</b> generado con motivo de la queja directa presentada por el solicitante ante a Contraloría Municipal el 31 de Octubre de 2008 y oficio sin número, recibida por la Oficialía de Partes el 03 de Noviembre de 2008.	5.- Copia simple del Acuerdo de fecha 26 de enero de dos mil diez, emitido dentro del expediente CIM/QD/55/2008

Como es posible advertir, la solicitud de información es muy clara al requerir la entrega de diversos expedientes que obran en poder del Ayuntamiento, es decir, todos los documentos que integran todas las etapas que se substanciaron para la obtención de la Licencia de Usos de Suelo, Regularización, en Materia Ambiental y Protección Civil, etapas que en su conjunto se materializan a través de la integración de diversos legajos de documentos, sin embargo el SUJETO OBLIGADO en ejercicio de una conducta contraria a la Ley, proporciona únicamente los documentos a través de los cuales se culminan los procedimientos antes enunciados.

De igual manera no pasa por alto a este Órgano Garante el hecho de que la última parte de la solicitud de información el hoy recurrente solicitó se proporcionara copia del expediente formado con motivo de la queja interpuesta por éste ante la Contraloría Municipal, sobre este tema es necesario considerar lo siguiente:

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

**I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;**

**II. Las obligaciones en dicho servicio público;**

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

**Artículo 2.-** Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la **administración pública** estatal o **municipal**, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

**Artículo 3.-** Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

I. a IV. ...

V. Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales;

VI. ...

## **CAPÍTULO II**

### **De la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria**

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II. a IV. ...*

*V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;*

*VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;*

*VII. a XIX. ...*

*XX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría o del órgano de control interno conforme a su competencia;*

*XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.*

*Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;*

*XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

*XXIII. Abstener de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omite una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;*

*XXIV. Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la*

*Institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que ésta pueda cumplir con sus atribuciones;*

*XXVII. ...*

*XXVI. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XXVII. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos;

XXVIII. Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requiera el órgano de control interno de la dependencia, organismo auxiliar, fideicomiso o ayuntamiento, a efecto de que pueda cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XXIX. a XXXI. ...

XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

**43.-** Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

**La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal.**

**Artículo 44.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría.

.  
...

**En el gobierno municipal se entenderá por superior jerárquico al presidente municipal, quien aplicara las sanciones disciplinarias derivadas de esta ley.**

### **CAPÍTULO III**

#### **Sanciones Disciplinarias y Procedimiento Administrativo para aplicarlas**

**Artículo 45.-** En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y **en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil**

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos,** con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, salvo las relativas a **las quejas y denuncias contra los servidores del Gobierno Municipal, serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos.**

Lo propio harán, en la esfera de su competencia los Poderes Legislativo y Judicial a través de sus organismos competentes.

**Artículo 46.-** La Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos, tienen la obligación de respetarla y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

**Artículo 47.-** El Consejo de la Judicatura, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, del Poder Judicial derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo

42 de la presente ley, así como aplicar las sanciones contempladas en el presente

Capítulo, por conducto del superior jerárquico, en los términos de su correspondiente Ley

Orgánica.

...

**Los ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del primer párrafo de este artículo para aplicar sanciones disciplinarias, previa instrucción de los procedimientos por el Órgano de Control Interno Municipal.**

**Artículo 48.-** Los servidores públicos de la Secretaría, que incurra en responsabilidad administrativa, serán sancionados conforme al presente Capítulo por el órgano que disponga el reglamento interior.

**Artículo 52.-** La Secretaría y los órganos de control interno de las dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, serán competentes para

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de esta ley.*

*Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura, y respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal en términos del tercer párrafo del artículo 47 de esta ley.*

**Artículo 53.-** *Los servidores públicos deberán denunciar por escrito el órgano de control interno de su dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones a los servidores públicos sujetos a su dirección.*

...

...

**Tratándose de denuncias en contra de los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, o de los municipios, las mismas se presentarán ante sus respectivos órganos competentes para determinar la responsabilidad e imponer la sanción que proceda.**

**Artículo 54.-** *La Secretaría aplicará las sanciones correspondientes a los titulares y a los servidores públicos adscritos a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos en su caso, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.*

**Artículo 59.-** *Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán mediante el siguiente procedimiento:*

**I. El procedimiento administrativo disciplinario se inicia cuando se notifica al presunto responsable el oficio por el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de defensor. A la audiencia, podrá asistir el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe.**

*Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles.*

*En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos;*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**II. Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.**

De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario estatal o municipal, quienes tendrán el derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.

**III. Si la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia,** si se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones administrativas que se le atribuyan y en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento.

Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos suficientes que determinen un daño o beneficio indebido en detrimento del erario estatal o municipal, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal a solicitud de la Secretaría o del órgano de control interno podrá trabar embargo precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable.

**IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleos o comisiones,** cuando causen perjuicio a la administración pública, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión no podrá exceder de 30 días.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*La suspensión cesará, cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.*

*Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano competente, por el superior jerárquico.*

*Se requerirá autorización del Gobernador del Estado o del H. Ayuntamiento para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éstos, igualmente se requerirá autorización de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éstas, en los términos de la Constitución Política del Estado.*

**Artículo 60.-** *En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos de control interno se observarán en lo conducente las prescripciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 59 de esta Ley, excepto en la amonestación.*

...

*Es también aplicable en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en los Ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.*

**Artículo 61.-** *El titular de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público que corresponda a la adscripción del servidor sujeto al procedimiento disciplinario, podrá designar un representante que asista a las diligencias, dándosele vista de todas las actuaciones.*

**Artículo 62.-** *Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de Ley a quienes declaran con falsedad ante la autoridad competente.*

**Artículo 63.-** *Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito.*

*Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría particularmente las de inhabilitación.*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 65.-** *Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.*

*El Juicio Contencioso Administrativo no procederá en contra de los actos y resoluciones que emitan o ejecuten los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias.*

**Artículo 68.-** *Las sanciones administrativas de amonestación, la económica y las responsabilidades resarcitorias, se ejecutarán al quedar firme la resolución y se llevarán a cabo de inmediato en los términos que disponga. La suspensión, destitución o inhabilitación se ejecutarán al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.*

*Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del Erario*

*Estatual o Municipal en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.*

*El superior jerárquico será competente para ejecutar las resoluciones administrativas por las que se impongan las sanciones de amonestación, suspensión y destitución.*

*La sanción de inhabilitación se ejecutará por la Secretaría, el Consejo de la Judicatura, el*

*Presiente de la Gran Comisión o los presidentes municipales.*

*Las sanciones impuestas que no se ejecuten por el superior jerárquico, en el ámbito del*

*Poder Ejecutivo, la Secretaría llevará a cabo su ejecución; la falta de cumplimiento a la resolución, será causa de responsabilidad y se iniciará procedimiento administrativo en contra del superior jerárquico o del servidor público que le correspondiere llevar a cabo su ejecución.*

*Cuando por resolución firme, un servidor público resultare absuelto y haya lugar a la restitución de derechos o indemnización, la Secretaría supervisará que el superior jerárquico del servidor cumpla con la resolución.*

**Artículo 69.-** *Cuando durante la instrucción del procedimiento relativo, el servidor público confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*la resolución, salvo en el caso de que la autoridad que conozca del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. De aceptarse la plena validez probatoria de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, salvo en el caso de causación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública que deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados. En todo caso, deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción.*

**Artículo 70.-** *Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, las autoridades podrán emplear los siguientes medios de apremio;*

*I. Sanción económica de hasta veinte veces el salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado;*

*II. Auxilio de la fuerza pública.*

*Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la*

*Legislación Penal.*

**Artículo 71.-** *Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta Ley prevé, se sujetará a lo siguiente:*

*I. Prescribirán en un año, si la sanción administrativa disciplinaria a imponer es de amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión, la destitución y la inhabilitación, cuando no se impongan con una sanción económica o se finque una responsabilidad resarcitoria;*

*II. Prescribirán en tres años:*

*a) Para imponer la sanción económica, que establece el artículo 49 fracción IV de esta Ley;*

*b) Para imponer la sanción pecuniaria por omisión o extemporaneidad, en la presentación de la manifestación de bienes en los plazos establecidos;*

*c) Para fincar responsabilidad administrativa resarcitoria;*

*d) Para imponer la amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, si de la responsabilidad se deriva que existe beneficio obtenido daño o perjuicio causado a los fondos, valores, recursos económicos del Estado, municipios, o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios o al patrimonio de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos.*

*El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.*

*La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificada al presunto responsable.*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*En todo momento la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.*

Ahora bien, tratándose de procedimientos administrativos, la Ley de la materia dispone que se trata de información reservada hasta en tanto no hayan causado estado.

**Artículo 20.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

**I. a V. ...**

**VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;**

**VII...**

Sin embargo, debe precisarse que ante el silencio por parte del Sujeto Obligado debe instruirse a este para que en el supuesto de que el Procedimiento instaurado ante la Contraloría Municipal aún se encuentre en alguna de las etapas que lo conforman lo acredite de manera fehaciente y elabore de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de la materia, el acuerdo mediante el cual reserve dicha información.

Ahora bien, para el caso de que dicho procedimiento haya concluido, debe darse cumplimiento cabal a la solicitud de información y proporcionar el expediente completo del procedimiento instaurado.

De lo expuesto se concluye que en el presente Recurso de Revisión, la litis se actualiza mediante las hipótesis establecidas en las fracciones II y IV del Artículo 71 de la Ley de la materia, mismo que a la letra señala:

**“Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por lo tanto, el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Cuautitlán incumple con el contenido del artículo 48 de la Ley, mismo que a la letra señala:

***Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO no cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

***“Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” no circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

***“Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”*

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este orden de ideas, el SUJETO OBLIGADO debe entregar la información requerida, en copias SIMPLES SIN COSTO, con base en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

***Artículo 85.-** En el caso de que el Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta ley, requerirá a la Unidad de Información correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.*

Por lo tanto, SE INSTRUYE al SUJETO OBLIGADO, el AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN a que proporcione COPIAS SIMPLES SIN COSTO de la siguiente información:

- 1.- Expediente Técnico generado con motivo de la Licencia de Uso del Suelo LUS/285/08 de fecha 01 de Agosto de 2008, folio 001579.**
- 2.- Expediente Técnico generado con motivo de la Constancia de Regularización de Construcción número 080603, de fecha 20 de Noviembre de 2008.**
- 3.- Expediente Técnico generado con motivo del Visto Bueno en materia ecológica número DGDUYS/SDUYS/CS/091/08, del día 26 de Agosto de 2008.**
- 4.- Expediente Técnico generado con motivo del Visto Bueno en Protección Civil con número de folio CAE/156/08 PC/2159/08 del 25 de Agosto de 2008.**
- 5.- Expediente generado con motivo de la queja directa presentada por el solicitante ante a Contraloría Municipal el 31 de Octubre de 2008 y oficio sin número, recibida por la Oficialía de Partes el 03 de Noviembre de 2008."**

Para que en el supuesto de que el Procedimiento instaurado ante la Contraloría Municipal aún se encuentre desahogándose en alguna de las etapas que lo conforman, deberá acreditarlo de manera fehaciente, así como elaborar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de la materia, el acuerdo de su Comité de Información mediante el cual reserve dicha información, remitiendo dicho documento a este Órgano Garante y al RECURRENTE.

Ahora bien, para el caso de que dicho procedimiento haya concluido, debe darse cumplimiento cabal a la solicitud de información y proporcionar el expediente completo del procedimiento instaurado.

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando VI de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, SE INSTRUYE al SUJETO OBLIGADO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN a que entregue copias simples sin costo de los siguientes documentos:

- 1.- Expediente Técnico generado con motivo de la Licencia de Uso del Suelo LUS/285/08 de fecha 01 de Agosto de 2008, folio 001579.**
- 2.- Expediente Técnico generado con motivo de la Constancia de Regularización de Construcción número 080603, de fecha 20 de Noviembre de 2008.**
- 3.- Expediente Técnico generado con motivo del Visto Bueno en materia ecológica número DGDUYS/SDUYS/CS/091/08, del día 26 de Agosto de 2008.**
- 4.- Expediente Técnico generado con motivo del Visto Bueno en Protección Civil con número de folio CAE/156/08 PC/2159/08 del 25 de Agosto de 2008.**
- 5.- Expediente generado con motivo de la queja directa presentada por el solicitante ante a Contraloría Municipal el 31 de Octubre de 2008 y oficio sin número, recibida por la Oficialía de Partes el 03 de Noviembre de 2008."**

Para que en el supuesto de que el Procedimiento instaurado ante la Contraloría Municipal aún se encuentre desahogándose en alguna de las etapas que lo conforman, deberá acreditarlo de manera fehaciente, así como elaborar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de la materia, el acuerdo de su Comité de Información mediante el cual reserve dicha información, remitiendo dicho documento a este Órgano Garante y al RECURRENTE.

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ahora bien, para el caso de que dicho procedimiento haya concluido, debe darse cumplimiento cabal a la solicitud de información y proporcionar el expediente completo del procedimiento instaurado.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales

**EXPEDIENTE:** 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; CON LA AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

---

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

---

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

---

FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

---

AUSENTE  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

---

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

---

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00528/INFOEM/IP/RR/A/2010